



Municipalidad Metropolitana de Lima  
Secretaría General del Concejo

40472

Lima, 15 FEB. 2019

OFICIO N° 40 -2019-MML-SGC



Señor  
Carlos Domínguez Herrera  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n, oficina 202  
Cercado de Lima.-

**Referencia:** Oficio P.O. N° 523-2018-2019/CDRGLMGE-CR (D.S. N° 410649-2018)

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 3687/2018-CR, que propone crear el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios en Gobiernos Locales.


Sobre el particular, se remite adjunto al presente copia del Oficio N° 001-090-000009365 y del Informe N° 264-200-00000382, emitido por el Gerente de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

  
ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ  
Secretaría General del Concejo

Adjunta: Copia del Oficio N° 001-090-000009365  
Copia del Informe N° 264-200-00000382

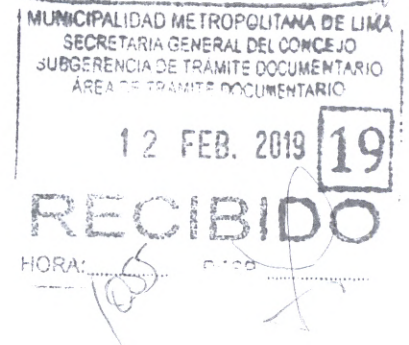
KACF

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 8 de febrero de 2019

Oficio N.° 001-090-00009365

Señor  
Sergio Manuel Meza Salazar  
Gerente Municipal Metropolitano  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Jr. Conde de Superunda 141  
Cercado de Lima  
Presente.-



Asunto: Remite opinión legal sobre el Proyecto de Ley N.° 3687/2018-CR, que crea el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios en Gobiernos Locales.

Ref. : a) Proveído n.° 9245-18  
b) Oficio P.O. n.° 523-2018-2019/CDRGLMGE-CR (D/S n.° 410649-2018)

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, a través del cual traslada para opinión el Proyecto de Ley n.° 3687/2018-CR remitido por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, que propone crear el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios en Gobiernos Locales.

Sobre el particular, adjunto al presente se remite copia del Informe n.° 264-200-00000382, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT, en el cual se emite la opinión legal respecto a la iniciativa legislativa referida.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,



Miguel Filadelfo Roa Villavicencio  
Jefe

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

**SUMILLA:**

Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N.º 3687/2018-CR, que crea el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios en Gobiernos Locales.

**INFORME N.º 264-200-00000382**

**MATERIA:**

Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N.º 3687/2018-CR, que crea el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios en Gobiernos Locales.

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N.º 225, Norma de creación del SAT y sus modificatorias<sup>1</sup>.
- Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N.º 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Edicto N.º 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y modificatorias.



**ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio P.O. N.º 523-2018-2019/CDRGLMGE-CR, del 21 de diciembre de 2018, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República ha solicitado a la Municipalidad Metropolitana de Lima, opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley 3687/2018-CR, que propone crear el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios en Gobiernos Locales.

Posteriormente, con el Proveído N.º 9245-18, remitido el 27 de diciembre de 2018, la Gerencia Municipal de la MML solicita al SAT su opinión respecto del proyecto en mención.

**ANÁLISIS:**

**1. Alcances legales de la propuesta normativa.**

Al respecto, el Proyecto de Ley N.º 3687-2018-CR materia de análisis propone crear el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios de los Gobiernos Locales, con el objetivo de: i) implementar un Sistema de Control para la recaudación de ingresos propios a través de un aplicativo informático que garantice el registro eficiente de los recursos directamente recaudados en los gobiernos locales, y ii) contar con un registro nacional de la recaudación de ingresos propios, que contenga una base de datos que permita registrar los recursos directamente recaudados por los gobiernos locales, que sirva como instrumento de control de acceso público.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 1996.

Según el referido proyecto, la implementación y control del citado sistema de control estaría a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo los gobiernos locales la labor de administrar, mantener y consignar información en el referido aplicativo respecto de la recaudación de sus ingresos propios.

Según su exposición de motivos, dicho sistema ayudará que la ciudadanía pueda conocer e informarse de los ingresos propios que genera la municipalidad de su jurisdicción.

Asimismo, de la revisión de la exposición de motivos del proyecto de ley remitido, se advierte en el análisis costo – beneficio que *“el proyecto de ley no genera gasto al estado peruano, pues propone que el Ministerio de Economía y Finanzas regule su implementación y los gobiernos locales administren el aplicativo informático conforme a la asignación presupuestal que se aprueba para cada año fiscal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público”*. Asimismo, de aprobarse dicho proyecto *“permitirá fortalecer la eficiencia y transparencia en el registro de manera continua y diaria la recaudación de los ingresos propios en los gobiernos locales, para la vigilancia ciudadana a través de la publicación del portal de transparencia e información”*.

## 2. Marco legal aplicable.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, *“toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, N° 27806, *“todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad”,* por lo que *“los funcionarios responsables de brindar la información deben prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación”* de dicha información. En tal sentido, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15° de la referida ley, referidas a información expresamente clasificada como secreta.

Según el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se declara *“al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”*.

Por otro lado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N.° 27972, *“son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”*. Agrega el artículo 87°, que la administración municipal para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrá ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Asimismo, de conformidad con los artículos 112<sup>2</sup>, 118<sup>3</sup> y 148<sup>4</sup> de la referida ley, los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia, y como tal, deben garantizar el acceso de todos los vecinos a la información respecto de su

### <sup>2</sup> ARTÍCULO 112.- PARTICIPACIÓN VECINAL.

*“Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.*

*Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información”*.

### <sup>3</sup> ARTÍCULO 118.- DERECHO DE DENUNCIAR INFRACCIONES Y A SER INFORMADO

*“...El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia”*.

### <sup>4</sup> ARTÍCULO 148.- TRANSPARENCIA FISCAL Y PORTALES ELECTRONICOS

*“Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para*

presupuesto, y en general de la gestión municipal. Asimismo, deben contar con portales de transparencia en Internet, u otro medio de comunicación social.

### 3. Impacto económico de la modificación normativa propuesta

Con Memorando N.° 242-092-00002551 del 31 de enero de 2019, la Oficina II de Planificación y Estudios Económicos remite el Informe N.° 244-082-00000514 del Área Funcional de Estudios Económicos, a través del cual presenta el análisis del impacto económico del proyecto legislativo que propone crear el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios de los Gobiernos Locales, señalando lo siguiente:

#### "ANÁLISIS

De acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N.° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la información pública", en su artículo 3° determina el principio de publicidad de toda la información que posea el Estado, alcanzando la ejecución de gastos e ingresos de las entidades públicas.

Al respecto, el proyecto de ley propone la creación del Sistema de Control de Recaudación de Ingresos propios en Gobiernos Locales (SICRIP), siendo el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el responsable de implementar y controlar el SICRIP. Los gobiernos locales deberían administrar, mantener y consignar la información diariamente para garantizar el acceso público y continuo en dicho sistema.

Actualmente el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), provee al MEF un registro informático de la ejecución de ingresos de las diferentes Unidades Ejecutoras, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos locales. Asimismo, la información obtenida es visible en el portal de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (consulta amigable) del MEF; constituyendo el clasificador de fuente de financiamiento: "2. Recursos Directamente Recaudados", que comprenden los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre los cuales se puede mencionar las Rentas de la Propiedad, Tasas, Venta de Bienes y Prestación de Servicios, entre otros; incluyendo el rendimiento financiero así como los saldos de balance de años fiscales anteriores. Sin embargo, esta clasificación no alcanza un nivel de detalle específico debido a que esta herramienta no fue diseñada como un sistema de control de recaudación sino como un instrumento para medir el nivel de ejecución de los ingresos presupuestados.

En ese sentido el proyecto de ley busca fortalecer la transparencia y promover el acceso a la información pública para mejorar la gestión de los recursos propios de los gobiernos locales. Los recursos necesarios para la creación e implementación del aplicativo informático serían asignados al presupuesto de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales.

En relación a lo analizado, la propuesta legislativa generaría un impacto positivo en los gobiernos locales, siendo el SICRIP una herramienta que mejoraría el registro de recaudación de ingresos propios, además de favorecer a una mejor gestión de los mismos. Igualmente, la propuesta beneficiaría a la ciudadanía, que a través del portal de transparencia de los gobiernos locales tendría acceso a consultar la información.

#### CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- ✓ El Proyecto de Ley N.° 3687/2018-CR tiene como objetivo fortalecer la transparencia y promover el acceso a la información pública para mejorar la gestión de los recursos propios de los gobiernos locales con la creación del Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios en Gobiernos Locales (SICRIP), un aplicativo informático que sería desarrollado e implementado por el MEF dentro de cada gobierno local, para su administración y mantenimiento diario.
- ✓ La creación del SICRIP se enmarca dentro del derecho de transparencia de la información y lucha anticorrupción en los gobiernos locales, mejorando la gestión de recursos propios y la institucionalidad.
- ✓ En ese sentido, la propuesta legislativa generaría un impacto positivo en:

---

alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas.

Los gobiernos locales deberán contar con portales de transparencia en Internet, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar. En los lugares en que no se cuente con presupuesto para implementar los portales de transparencia, se cumplirá con publicar periódicamente la información respectiva a través de otro medio de comunicación social".



- 1) *Los gobiernos locales, sistematizando el registro de ingresos propios con la administración y mantenimiento diario del SICRIP.*
- 2) *La ciudadanía, mejorando el acceso de la información pública a través del portal web de transparencia que será actualizado diariamente por las instituciones.*
- 3) *La sociedad, fortaleciendo la transparencia en aras del uso adecuado de los recursos.\**

#### CONCLUSIONES:

1. El Proyecto de Ley N.º 3687/2018-CR, que crea el Sistema de Control de Recaudación de Ingresos Propios en Gobiernos Locales, se encuentra enmarcado dentro del principio de transparencia al que están sujetos los gobiernos locales. En tal sentido, dicha iniciativa legislativa es un mecanismo que busca fortalecer la transparencia en la recaudación de los ingresos propios de los gobiernos locales, lo que coadyuva con la mejora en el acceso a la información pública.
2. Sin embargo, si bien la propuesta planteada establece que los gobiernos locales son los encargados de administrar, mantener y consignar información en el aplicativo informático de acceso público, no señala de manera específica al órgano u órganos sobre los cuales recaerá la referida responsabilidad, aspecto que consideramos importante definir.

Lima, 8 de febrero de 2019.



**Roque Martín Mendizábal Rodríguez**  
Gerente de Asuntos Jurídicos  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

